

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1612

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad

Demandados: Gloria Patricia Ponce Rodríguez

Rad: 76001400302720200060400

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la abogada Diana Victoria Almonacid Martínez, no está facultada para demandar la ejecución del pagaré suscrito por la señora Gloria Patricia Ponce Rodríguez, pues, si bien aduce que actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, lo cierto es que no allega prueba que acredite dicho endoso, advirtiéndose que el mismo (endoso) no reposa dentro del título valor que es base de este ejecutivo, circunstancia que impide que la suscrita libre orden de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 117** DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO